

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAVIER SANCHEZ FIERRO
RADICACIÓN: 2007-00574
Auto de trámite.**

En atención a que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ilegalidad de auto dentro del presente proceso, el cual actualmente se encuentra archivado y no se evidencia que haya hecho pago del arancel judicial para el correspondiente desarchivo, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ABTENERSE a darle trámite a las solicitudes que se presenten en el proceso hasta tanto no se evidencie o acredite el pago del arancel judicial de desarchivo. Vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**RAFEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f79796c2d3447edb83d50881275f55b62673c260f89a3a4619a3b5f03077845**

Documento generado en 04/08/2022 02:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal Especial - Pertenencia
Demandante: FLORALBA PLAZAS GAMEZ
Demandado: MARCO TULIO RUBIANO ROJAS e
indeterminados
Radicación: 2022-00165

INTERLOCUTORIO

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre su admisibilidad. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Especial de Declaración de Pertenencia, propuesta por medio de apoderado judicial por la señora FLORALBA PLAZAS GAMEZ en contra de MARCO TULIO RUBIANO ROJAS e indeterminados.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Procédase a emplazarlo a través del registro nacional de personas emplazadas. De la misma manera dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En la forma y términos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, emplácese a todas las personas que se crean con derecho en el inmueble objeto de litigio.

Líbrense los edictos respectivos y háganse las publicaciones de acuerdo con la Ley.

Adviértasele a la parte demandante que deberá, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375, instalar la valla con la información inherente al proceso en un lugar visible del predio en litis. Para tal efecto allegará las pruebas de la publicación (fotografías o mensajes de datos).

QUINTO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-51761, correspondiente al inmueble descrito en el libelo demandatorio. Para el efecto ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad (art. 375-6 del C.G.P.). Indíquese el número de cedula de ciudadanía de las partes en el oficio, en cumplimiento a la exigencia de la entidad pública.

SEXTO: Por Secretaria, procédase a informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras,

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustina Codazzi (IGAC), para que hagan pronunciamiento en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al doctor LEONARDO HERNÁNDEZ PARRA, identificado con la C.C. No. 79.908.692 de Bogotá y portador de la T.P. No. 119.375 del C.S.J., en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8249ec18a78c54c21ed246b44d0fdc1ece1f32d56ac8887ed8cb161f9a56fd7e**

Documento generado en 04/08/2022 02:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **JAVIER PEÑA MUÑOZ**
Demandado: **FABER ANTONIO CALDERON BURGOS**
Radicación: No. 2021-00438-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del asunto en referencia, se dispondrá a través de Secretaría la corrección del oficio mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Corrijase el oficio mediante el cual se comunica el decreto de la media cautelar. Para lo cual procédase por Secretaría a remitir nuevo oficio, dirigido a la Secretaría de tránsito y Movilidad de la ciudad de Neiva, Huila, teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte actora. Inclúyase correctamente el número de cédula del demandado según lo informado por el representante judicial de la activa, el cual se confirma con la documental anexa (letra de cambio).

OFÍCIESE.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda9b8344dc37c6016b98a872a5be3f7f871e352fc6a0b71719fe0dfe969b4c5**

Documento generado en 04/08/2022 02:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: NUBIA CUNACUE NOREÑA
RADICACIÓN: 2022-00044-00
Auto de trámite.**

En atención al informe de aprehensión presentado por el señor Diego Fernando Camelo Prieto, Patrullero de la Policía Nacional - Dirección de Tránsito y Transporte, mediante el cual deja a disposición de este Despacho el vehículo de placas IIP586 el cual fue objeto de aprehensión para pago directo, solicitado por la entidad financiera Davivienda, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Póngase en conocimiento de la parte demandante, el informe de aprehensión presentado por el servidor de la Policía Nacional - Dirección de Tránsito y Transporte.

Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**RAFEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8b1e210c7c53490644924c9098f614c8261bd2207bcfd32acc927dc177748d**

Documento generado en 04/08/2022 02:23:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**